

Norma complementaria al Reglamento de valores máximos admisibles

Lima, viernes 29 de mayo de 2020

Alerta Legal Infraestructura, APP y Oxi

APRUEBAN LA NORMA COMPLEMENTARIA AL REGLAMENTO DE VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

El 27 de mayo del 2020 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N°011-2020-SUNASS-CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aprobó la norma complementaria al Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

A continuación, señalamos los aspectos más importantes de la norma:

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La norma tiene como finalidad actualizar la metodología para calcular el pago adicional por exceso de concentración de determinados parámetros que sirven para evaluar los VMA, así como regular otros aspectos operativos relacionados con el cumplimiento de los VMA por parte de los usuarios no domésticos.

Además, la norma busca ordenar y compilar las disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA), por lo que deroga la “Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario”, así como la “Metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales”.

¿A quiénes afecta?

A los usuarios no domésticos que efectúan descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario, así como a las empresas prestadoras de servicio de saneamiento (EPS).

¿De qué manera los afecta?

Las principales modificaciones que introduce la norma al régimen de VMA son las siguientes:

1. Se modifica la metodología para calcular el pago adicional por exceso de concentración que corresponde cuando las aguas residuales emitidas por usuarios no domésticos superan los siguientes parámetros de VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (S.S.T.) y Aceites y Grasas (A y G). Mediante dicha modificación, se redujo la exigencia del rango de concentración de tales valores, pero se incrementó su asignación porcentual, a efectos de determinar el pago por exceso de concentración.

La nueva metodología para calcular el pago por exceso de concentración no será aplicable para aquellos que estén siendo facturados, según la metodología anterior, hasta el término del ciclo de facturación en curso.

2. Se establece que, en caso los conceptos de pago adicional por exceso de concentración, toma de muestra inopinada y actividades del laboratorio, análisis de los parámetros VMA, y Cierre y reapertura de los servicios no sean facturados en el mes que corresponda, pueden ser facturados como máximo

hasta el segundo mes siguiente, mediante comprobante de pago distinto, en el cual se debe detallar las razones por las cuales no se facturó oportunamente.

3. Se establece el procedimiento a seguir por la EPS, una vez que el usuario comunique una situación de emergencia que hubiese producido una descarga accidental de aguas residuales que puedan afectar los sistemas de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales. Asimismo, se establece que el usuario asume el costo total de las actividades realizadas por la EPS para reducir al máximo los efectos de las descargas accidentales.

4. Se establecen plazos para que la EPS realice el cierre del servicio de agua potable y alcantarillado, así como el levantamiento de la conexión domiciliaria, cuando los usuarios hubiesen incumplido las disposiciones del reglamento de VMA; sin embargo, las EPS no tienen obligación de avisar al usuario cuando efectúen tales acciones, pero sí deben llevar registro de ello.

¿Cuándo entra en vigencia?

Desde el 28 de mayo de 2020.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Juan Carlos Salinas (jsalinas@munizlaw.com), Magali Lazo (mlazo@munizlaw.com) o Juan Tomaylla (jtomaylla@munizlaw.com).